

RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

LISTA DE ESTADOS

ESTADO No 09			Fecha: 1/04/2019		
No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACIÓN	FECHA AUTO
2003-02296-00	Ejecutivo	FONDO DRI	MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE	Se dispone entregar unos titulos judiciales a nombre de la apoderada de la parte ejecutante, cumplido lo anterior permanezca el expediente en secretaria.	29/03/2019
2010-00503-00	Ejecutivo	HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ E.S.E	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO - SECRETARIA DE SALUD DEL ATLANTICO	Se informa que no existen remanentes y el mismo se encuentra terminado por pago total de la obligación.	29/03/2019
2007-00398-00	Ejecutivo	ODALINDA ORTA LÓPEZ	MUNICIPIO DE CHIRIGUANA	Se ordena agregar el Despacho Comisorio No. 004 del 23 de noviembre del 2018, remitido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Aguchica y se resuleve la medida cautelar solicitada por la parte ejecutante.	29/03/2019
2003-02246-00	Ejecutivo	FONDO DRI	MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO	Una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se pudo verificar que no existen títulos constituidos a favor del proceso de la referencia.	29/03/2019
2003-02273-00	Ejecutivo	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DE DESARROLLO RURAL	MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA	Una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se pudo verificar que no existen títulos constituidos a favor del proceso de la referencia.	29/03/2019

2012-00031-00	Reparación Directa	CLAUDIA MARCELA MAESTRE GONZALEZ Y OTROS	HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ E.S.E	se dispone ADMITIR la renuncia de poder presentada por el doctor JUAN MANUEL DAZA DAZA , como apoderado de E.S.E HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ, por reunir los requisitos señalados en el artículo 76 del Código General del Proceso, esto es, acompañar la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.	29/03/2019
2018-00400-00	Tutela	JOSÉ DAVID GONZALES BARAGÁN Y OTROS	INPEC	Se informa que la tutela de referencia fue devuelta por la Corte Constitucional y fue excluida de revisión. En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente.	29/03/2019

2003-02272-00	Ejecutivo	FONDRI	MUNICIPIO DE SAN DIEGO	se ordena devolver el expediente de la referencia al Profesional Universitario Grado 12 de la Secretaría General del Tribunal Administrativo del Cesar, pues con relación a la liquidación presentada (ver folio 356) se observa que en el periodo del año 2019 corresponde a 90 días, es decir, hasta el 31 de marzo de 2019 y el mismo se encuentra por un periodo de 360 días, calculando los intereses de todo el año, para que realice una nueva liquidación del crédito desde el inicio del mismo, teniendo en cuenta que el título es un contrato los intereses son del 12% anual, es decir 1% mensual y a su vez descuenta todos los títulos entregados. se ordena devolver el expediente de la referencia al Profesional Universitario Grado 12 de la Secretaría General del	29/03/2019
---------------	-----------	--------	------------------------	---	------------

2009-00059-00	Ejecutivo	COMUPROCOL	MUNICIPIO DE CHIRIGUANA	Atender lo solicitado por Juzgado Primero administrativo del circuito de Valledupar esto es realizar conversión de los depósitos judiciales que se relacionan a continuación y ejecutoriado este auto archivase el expediente previo cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 31 de enero de 2019.	29/03/2019
---------------	-----------	------------	----------------------------	---	------------

2007-00392-00	Ejecutivo	AMADA LAGARES CAMPO	MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO	Procede el Despacho a corregir el error en el que se incurrió en el auto de fecha 8 de marzo de 2019 en el proceso de la referencia, por lo que el radicado quedara de la siguiente forma 20-001-23-31-006-2007-00392-00, En vista de lo anterior y teniendo en cuenta que los gastos ordinarios del proceso en referencia se consignaron en la cuenta de ahorros del JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, por ser el juzgado de origen, se ordena solicitar al secretario de ese despacho, remita informe de los gastos ordinarios del proceso indicado si hay remanentes, en caso afirmativo deberá hacer el traslado a la cuenta de ahorros No. 4-2403-0-15923-8 de esta agencia judicial	29/03/2019
---------------	-----------	---------------------	-------------------------------------	--	------------

2001-00904-00	Ejecutivo	CLARIBEL MORELOS BONFANTE	MUNICIPIO DE CHIRIGUANA	se Decreta el embargo de los dineros de propiedad del Municipio de Chiriguaná, que no tengan el carácter de inembargables conforme el artículo 594 del Código General del Proceso y se encuentren en las entidad bancaria ya señalada, Límitese la medida hasta el valor de seiscientos setenta y un mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos (\$671.474,55), por costas, haciendo las previsiones de que trata el artículo 594 del C.G.P, es decir, la medida se decreta sobre los dineros que NO tengan el carácter de inembargables	29/03/2019
2002-02027-00	Ejecutivo	CARLOS QUINTO ANGARITA	LOTERIA LA VALLENATA	se ordena oficiar a la Direccion Ejecutiva Seccional de Valledupar, para poner en conocieminto lo informado por el Tribunal Administrativo del Cesar.	29/03/2019
2012-00046-00	Reparación Directa	HILDA MARÍA LEGISAMO	NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE - INVIAS	Obedezcase y cumplace lo resuelto por Tribunal Administrativo del Cesar en sentencia de fecha 24 de enero de 2019.	29/03/2019
2003-00905-00	Ejecutivo	FONDRI	MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE	Una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se pudo verificar que no existen títulos constituidos a favor del proceso de la referencia.	29/03/2019

2004-00021-00	Ejecutivo	SILVERIO PALLARES GUTIÉRREZ	MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO	Se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia, para que certifique cuando y a quien fueron pagados unos títulos judiciales, teniendo en cuenta que no se ha llegado respuesta alguna por parte del Juzgado Cuarto Administrativo se ordena reiterar el oficio No 243.	29/03/2019
2003-02297-00	Ejecutivo	FONDRI	MUNICIPIO DE GONZALEZ	se ordena devolver el expediente de la referencia al Profesional Universitario Grado 12 de la Secretaría General del Tribunal Administrativo del Cesar, pues con relación a la liquidación presentada (ver folio 510) se observa que en la anterior liquidación la cual fue aprobada por Despacho en auto de fecha 28 de marzo de 2016 (folio 468 – 469) ya que los valores no coinciden.	29/03/2019
2006-00022-00	Ejecutivo	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL	CABILDO GOBERNADOR SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA	dispone que el cesionario dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, cumpla con las disposiciones contenidas en los artículo 1960 y siguientes del Código Civil, esto es, realice la notificación de la cesión al CABILDO GOBERNADOR SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA, remitiendo con destino a este proceso copia de los documentos que den cuenta del cumplimiento	29/03/2019
2011-00318-00	Ejecutivo	PEDRO ANTONIO MONTERO GONZALEZ	NACIÓN - POLICIA NACIONAL	Reponer el auto de fecha 22 de enero de 2019.	29/03/2019

2011-00318-00	Ejecutivo	PEDRO ANTONIO MONTERO GONZALEZ	NACIÓN - POLICIA NACIONAL	Se concede en efecto devolutivo el recurso de apelación y se ordena al apelante suministrar las expensas necesarias	29/03/2019
2011-00318-00	Ejecutivo	PEDRO ANTONIO MONTERO GONZALEZ	NACIÓN - POLICIA NACIONAL	se ordena informar al Banco de Occidente que sobre la cuenta No. 900056466 de la entidad ejecutada no se ordena levantar medida de desembrago.	29/03/2019
2010-00279-00	Ejecutivo	BETTY ARRAZABAL GUTÉRREZ	HOSPITAL INMACULADA CONCEPCIÓN E.S.E	se ordena estarse a lo resuelto en auto de fecha 9 de noviembre de 2018, visible a folio 148.	29/03/2019
2011-00193-00	Ejecutivo	WILMA ENRIQUE ACUÑA MEJIA Y OTROS	MUNICIPIO DE CHIRIGUANA	Se dejan sin efectos autos	29/03/2019
2011-00193-01	Ejecutivo	WILMA ENRIQUE ACUÑA MEJIA Y OTROS	MUNICIPIO DE CHIRIGUANA	Se decreta embargo de Remanentes	29/03/2019
2011-00133-00	Reparación Directa	JORGE HUMBERTO ESCAMILLA NIÑO	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL	Se ordena no reponer auto, se solicita a la junta de calificación de invalidez de Santander para que rinda informe sobre la perdida de capacidad laboral del demandante.	29/03/2019
2018-00403-00	Tutela	MARÍA PAULINA HINOJOSA DE MARTÍNEZ	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	Se informa que la tutela de referencia fue devuelta por la Corte Constitucional y fue excluida de revisión. En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente.	29/03/2019
2018-00371-00	Tutela	MARLENE ESTHER GONZALEZ CONTRERAS	NUEVA EPS	Se informa que la tutela de referencia fue devuelta por la Corte Constitucional y fue excluida de revisión. En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente.	29/03/2019

2018-00409-00	Tutela	BERNARDINO GALVIS CARDENAS	UNIDAD DE VICTIMAS	Se informa que la tutela de referencia fue devuelta por la Corte Constitucional y fue excluida de revisión. En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente.	29/03/2019
2018-00374-00	Tutela	NINFA ROSA ZALAZAR MEZA	NUEVA EPS - SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL	Se informa que la tutela de referencia fue devuelta por la Corte Constitucional y fue excluida de revisión. En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente.	29/03/2019
2018-00419-00	Tutela	DENYS MARÍA SUAREZ ANAYA	NUEVA EPS	Se informa que la tutela de referencia fue devuelta por la Corte Constitucional y fue excluida de revisión. En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente.	29/03/2019
2001-00688-00	Ejecutivo	HERNANDO PORFIRIO PEÑARANDA	EMCODAZZI E.S.P	Se informa que la tutela de referencia fue devuelta por la Corte Constitucional y fue excluida de revisión. En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente.	29/03/2019
2000-00072-00	Ejecutivo	LAUREANO MENODZA HINOJOZA	MUNICIPIO DE CHIRIGUANA	Se informa que la tutela de referencia fue devuelta por la Corte Constitucional y fue excluida de revisión. En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente.	29/03/2019

2001-01318-00	Repetición	LOTERIA LA VALLENATA	ROBER ROMERO RAMIREZ	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en sentencia de fecha 14 de febrero de 2018, que REVOCO la sentencia apelada de fecha 7 de septiembre de 2017, proferida por este Despacho.	29/03/2019
PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO CONFORME LO SEÑALA EL ARTÍCULO 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 1/04/2019 Y A LAS 8:00 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.					


 MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO
 Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

ACTOR: FONDO DRI
ACCIONADO: MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE
ACCIÓN EJECUTIVO
RADICADO: 20-001-23-15-000-2003-02296-00

Procede el Despacho a ordenar la entrega de unos depósitos judiciales dentro del proceso del asunto.

ANTECEDENTES:

En el presente asunto se dictó sentencia de seguir adelante con la ejecución el día 6 de marzo de 2008 (folio 85- 86 del cuaderno principal); de igual forma, mediante auto del 26 de abril de 2012, el juzgado tercero administrativo de Valledupar (folio 96 – 97) modifico la liquidación del crédito, siendo aprobada en la suma de \$40.248.593,83, así mismo se aprobaron costas por \$4.084.859,00, en auto del 30 de abril de 2014 (folio 128), luego presentaron actualización del crédito siendo está aprobada por la suma de \$58.955.016,87 e auto de fecha 21 de julio de 2015 visible a folio 195 – 197.

CONSIDERACIONES:

Sea verificado por parte del Despacho la constitución de los siguientes depósitos judiciales, por lo que se procederá a ordenar su entrega.

TITULO	VALOR DEL TITULO
323030000481693	\$40.837,00
424030000486696	\$ 94.920,00
424030000488138	\$ 73.108,00
424030000493672	\$ 315.432,00
424030000509236	\$ 440.637,00
424030000509379	\$ 26.414,00
424030000511819	\$ 112.580,00
424030000512092	\$ 808.964,00
424030000512200	\$ 531.076,00
424030000512400	\$ 454.382,00

424030000513292	\$ 144.024,00
424030000514758	\$ 42.829,00
424030000515197	\$ 46.205,00
424030000517850	\$ 333.865,00
424030000517923	\$ 19.920,00
424030000518072	\$ 210.956,00
424030000518287	\$ 75.299,00
424030000524013	\$ 73.307,00
424030000526157	\$ 214.542,00
424030000530124	\$ 50.598,00
424030000549071	\$ 25.568,00
424030000552589	\$ 51.962,00
424030000553016	\$ 46.016,00
424030000554571	\$ 36.255,00
424030000554889	\$ 36.454,00
424030000555582	\$ 79.482,00
424030000564135	\$ 34.661,00
424030000564236	\$ 277.092,00
424030000565333	\$ 57.570,00
424030000572135	\$ 37.251,00
424030000582831	\$ 47.012,00
424030000589395	\$ 23.536,00

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

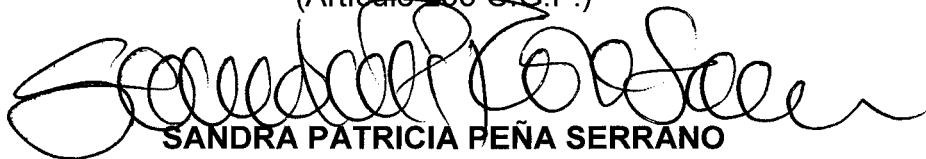
PRIMERO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales a nombre de la apoderada de la parte ejecutante, previa verificación de tener vigente la facultad expresa de recibir.

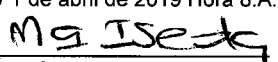
TITULO	VALOR DEL TITULO
323030000481693	\$40.837,00
424030000486696	\$ 94.920,00
424030000488138	\$ 73.108,00
424030000493672	\$ 315.432,00
424030000509236	\$ 440.637,00
424030000509379	\$ 26.414,00
424030000511819	\$ 112.580,00
424030000512092	\$ 808.964,00
424030000512200	\$ 531.076,00
424030000512400	\$ 454.382,00
424030000513292	\$ 144.024,00
424030000514758	\$ 42.829,00
424030000515197	\$ 46.205,00
424030000517850	\$ 333.865,00
424030000517923	\$ 19.920,00
424030000518072	\$ 210.956,00
424030000518287	\$ 75.299,00
424030000524013	\$ 73.307,00
424030000526157	\$ 214.542,00
424030000530124	\$ 50.598,00
424030000549071	\$ 25.568,00
424030000552589	\$ 51.962,00
424030000553016	\$ 46.016,00
424030000554571	\$ 36.255,00
424030000554889	\$ 36.454,00
424030000555582	\$ 79.482,00
424030000564135	\$ 34.661,00

424030000564236	\$ 277.092,00
424030000565333	\$ 57.570,00
424030000572135	\$ 37.251,00
424030000582831	\$ 47.012,00
424030000589395	\$ 23.536,00

SEGUNDO: Cumplido lo anterior y ejecutoriado este auto, permanezca el expediente en Secretaria en espera de impulso procesal de las partes.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 9
Hoy 1 de abril de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019) ✓

ACTOR: E.S.E HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ
ACCIONADO: DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO – SECRETARIA DE
SALUD DEL ATLANTICO
ACCIÓN EJECUTIVO
RADICADO: 20-001-33-31-005-2010-00503-00 ✓

Visto el informe secretarial que antecede, en el que informa del oficio visible a folio 788 del Juzgado quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar en el que solicita el embargo de los Remanentes que existen o llegare a existir dentro del proceso de la referencia; se DISPONE:

Una vez resisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se pudo verificar que no existen remanentes, así mismo se le informa que el proceso de la referencia se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto de fecha 22 de enero de 2013.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 9
Hoy 1 de abril de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

ACTOR: ODALINDA ORTA LÓPEZ
ACCIONADO: MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ
ACCIÓN EJECUTIVO
RADICADO: 20001-33-31-004-2007-00398-00

Agréguense Despacho comisorio N° 004 de 23 de noviembre de 2018, debidamente diligenciado por el Juzgado Promiscuo del Municipal de Aguachica. (ver folio 86-135)

Así mismo, procede al Despacho a resolver acerca de la solicitud de medidas cautelares, presentadas por la apoderada de la parte ejecutante en memorial visible a folio 232 del cuaderno de medidas cautelares.

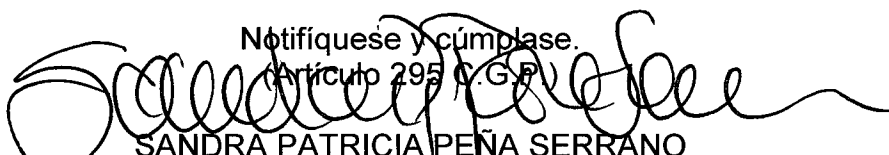
En consecuencia, se Decreta:

1. El embargo de los dineros que tengan depositados en todas las cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDTs, contratos fiduciarios y contratos representativos de capital del Municipio de Chiriguaná del Banco Agrario.

Sin embargo, se decreta el embargo de los dineros del Municipio de Chiriguaná que no provengan del Sistema General de Participación, regalías, recursos de la seguridad social, ni que tengan destinación específica, conforme al artículo 594 del C.G.P., así mismo se advierte del numeral 10° del artículo 593 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, se limita la medida a la suma de TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTOS DOS MIL PESOS CON 54/100 (\$325.397.102.54).

Por secretaría ofíciase.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 09 Hoy 1 de abril de 2019 Hora 8:A.M.  MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

ACTOR: FONDO DRI
ACCIONADO: MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO
ACCIÓN EJECUTIVO
RADICADO: 20-001-23-31-000-2003-02246-00

Visto el informe secretarial que antecede, en el que informa del memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, se DISPONE:

Una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se pudo verificar que no existen títulos constituidos a favor del proceso de la referencia.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 9 Hoy 1 de abril de 2019 Hora 8:A.M.  MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

ACTOR: MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
ACCIONADO: MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA
ACCIÓN EJECUTIVO
RADICADO: 20-001-23-31-000-2003-02273-00

Visto el informe secretarial que antecede, en el que informa del memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, se DISPONE:

Una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se pudo verificar que no existen títulos constituidos a favor del proceso de la referencia.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 7
Hoy 1 de abril de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

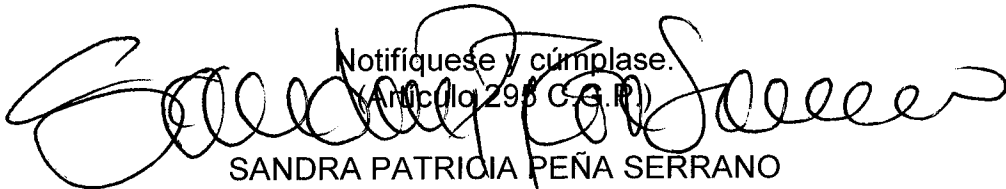
Valledupar, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

ACTOR: CLAUDIA MARCELA MAESTRE GONZÁLEZ Y OTROS
ACCIONADO: E.S.E HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ
ACCIÓN REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 20-001-33-31-005-2012-00031-00

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

ADMITIR la renuncia de poder presentada por el doctor JUAN MANUEL DAZA DAZA , como apoderado de E.S.E HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ, por reunir los requisitos señalados en el artículo 76 del Código General del Proceso, esto es, acompañar la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

En firme este auto regrese el expediente al archivo.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 298 C.G.P.)

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 9
Hoy 1 de abril de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

Valledupar- Cesar, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Clase de acción: TUTELA
Actor: JOSE DAVID GONZÁLEZ BARRAGAN Y OTROS
Accionada: INPEC
Radicación: 20-001-33-33-007-2018-00400-00

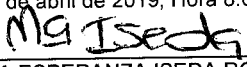
La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma ha sido excluida de revisión, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase



SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa Mixta del Circuito Judicial de Valledupar

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 9
Hoy 1 de abril de 2019, Hora 8:00 A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

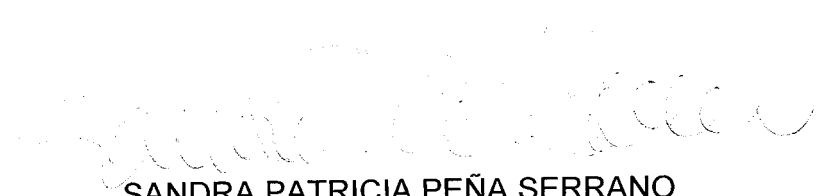
Valledupar, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

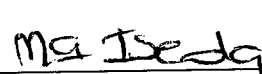
ACTOR: FONDO DRI
ACCIONADO: MUNICIPIO DE SAN DIEGO
ACCIÓN EJECUTIVO
RADICADO: 20-001-23-31-000-2003-02272-00

Vista la nota secretarial que antecede y teniendo en cuenta la liquidación allegada, se ordena devolver el expediente de la referencia al Profesional Universitario Grado 12 de la Secretaría General del Tribunal Administrativo del Cesar, pues con relación a la liquidación presentada (ver folio 356) se observa que en el periodo del año 2019 corresponde a 90 días, es decir, hasta el 31 de marzo de 2019 y el mismo se encuentra por un periodo de 360 días, calculando los intereses de todo el año, para que realice una nueva liquidación del crédito desde el inicio del mismo, teniendo en cuenta que el título es un contrato los intereses son del 12% anual, es decir 1% mensual y a su vez descuenta todos los títulos entregados.

Termino para responder: 2 días

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 9
Hoy 1 de abril de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)✓

ACTOR: COMUPROCOL
ACCIONADO: MUNICIPIO DE CHIRIGUANA
ACCIÓN EJECUTIVO
RADICADO: 20-001-33-31-003-2009-00059-00

Visto el informe secretarial que antecede, queda cuenta del oficio enviado por el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar, procede el Despacho a resolver acerca de los remanentes en este asunto:

Este proceso se dio por terminado por pago total de la obligación, en auto del 31 de enero de 2019.

Se tiene que en el primer oficio visible a folio 330 enviado por el Juzgado Primero Administrativo, el Despacho no evidenció lo siguiente:

“primero decretar el embargo y retención de los remanentes causados o que se llegaren a causar y/o bienes desembargables de propiedad del demandado, dentro del proceso “(Sic para lo transcrito).

Por lo anterior, como no se avizó el mismo se procedió a entregar únicamente los títulos relaciones en el oficio¹ y respecto de los demás remanentes se ordenó la entrega al demandado, por lo que se corrigió el numeral segundo del auto de fecha 8 de mayo de 2019² y se procederá a realizar la conversión de los mismos a favor del Juzgado Primero Administrativo de Valledupar, cuyo embargo se decretó dentro del proceso ejecutivo iniciado por HELIODORA YARA SANTANA Y OTROS contra el Municipio de Chiriguaná, radicado No. 20001-33-31-001-2014-00223-00

NUMERO DEL TITULO	VALOR DEL TITULO
424030000518114	\$ 1.000,00
424030000518116	\$ 5.000,00
424030000518118	\$ 1.000,00
424030000518121	\$ 2.000,00
424030000518122	\$ 2.000,00
424030000518125	\$ 3.000,00
424030000527955	\$ 4.782.000,00
424030000586711	\$ 1.855.000,00
424030000586712	\$ 2.246.000,00
424030000586713	\$ 2.592.000,00
424030000586714	\$ 2.463.000,00
424030000586715	\$ 2.909.000,00

EL JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR,

¹ Folio 330

² Folio 375 - 376

RESUELVE:

PRIMERO: Atender lo solicitado por Juzgado Primero administrativo del circuito de Valledupar esto es realizar conversión de los depósitos judiciales que se relacionan a continuación:

NUMERO DEL TITULO	VALOR DEL TITULO
424030000518114	\$ 1.000,00
424030000518116	\$ 5.000,00
424030000518118	\$ 1.000,00
424030000518121	\$ 2.000,00
424030000518122	\$ 2.000,00
424030000518125	\$ 3.000,00
424030000527955	\$ 4.782.000,00
424030000586711	\$ 1.855.000,00
424030000586712	\$ 2.246.000,00
424030000586713	\$ 2.592.000,00
424030000586714	\$ 2.463.000,00
424030000586715	\$ 2.909.000,00

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto archívese el expediente, previo cumplimiento de lo ordenado en auto del 31 de enero de 2019.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaria
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 9
Hoy 1 de abril de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

ACTOR: AMADA LAGARES CAMPO
ACCIONADO: MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO
ACCIÓN EJECUTIVO
RADICADO: 20-001-23-31-006-2007-00392-00

Procede el Despacho a corregir el error en el que se incurrió en el auto de fecha 8 de marzo de 2019 en el proceso de la referencia, por lo que el radicado quedara de la siguiente forma:

ACTOR: AMADA LAGARES CAMPO
ACCIONADO: MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO
ACCIÓN EJECUTIVO
RADICADO: 20-001-33-31-006-2007-00392-00

En vista de lo anterior y teniendo en cuenta que los gastos ordinarios del proceso en referencia se consignaron en la cuenta de ahorros del JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, por ser el juzgado de origen, se ordena solicitar al secretario de ese despacho, remita informe de los gastos ordinarios del proceso indicado si hay remanentes, en caso afirmativo deberá hacer el traslado a la cuenta de ahorros No. 4-2403-0-15923-8 de esta agencia judicial.

Por secretaria, ofíciase.

Termino para responder cinco (5) días

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 9
Hoy 1 de abril de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

ACTOR: CLARIBEL MORELOS BONFANTE
ACCIONADO: MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ
ACCIÓN EJECUTIVO
RADICADO: 20-001-23-15-000-2001-00904-00

A folio 170 del cuaderno principal obra memorial suscrito por la apoderada de la parte ejecutante mediante el cual solicita se decrete embargo de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título bancario posea el municipio de Chiriguana, en las siguientes cuentas corrientes del Banco Agrario de Colombia, sucursal del Municipio de Chiriguana.

32422000177-4
42422003432-6
02422002320-4
32422000025-5
42422004510-7
02422002329-5
42422300185-2
32422000117-0
02422002300-6
02422010987-5
42422300162-3
32422000167-5
42422002424-1
32422000050-3
42422300183-6
32422000051-1
42422300177-1
02422002327-9
42422300222-0
32422000176-6
42422002422-3
02422002265-1
32422000116-2
42422300152-6
02422002195-0
42422300191-7
02422002321-2
42422300183-6
42422300161-5
42422300176-3
42422300168-2
42422300165-8

En virtud de lo anterior, se Decreta el embargo de los dineros de propiedad del Municipio de Chiriguana, que no tengan el carácter de inembargables conforme el artículo 594 del Código General del Proceso y se encuentren en la entidad bancaria ya señalada.

Limítese la medida hasta el valor de seiscientos setenta y un mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos (\$671.474,55), por costas, haciendo las previsiones de que trata el artículo 594 del C.G.P, es decir, la medida se decreta sobre los dineros que NO tengan el carácter de inembargables.

No obstante, a folio 176 – 178 obra memorial suscrito por el Profesional Sénior JOSE CONTRERAS TRIVALDOS, informando que no se pudo aplicar la medida de embargo decretada en auto 31 de enero de 2019, con base en la casual número 9 que indica (EL NOMBRE INDICADO DEL DEMANDADO NO COINCIDE CON EL REGISTRADO EN EL BANCO AGRARIO), para el soporte del mismo remiten constancia del resultado de la consulta visible a folio 178, así mismo se le indica que informe con que nombre aparece el demandado esto es el Municipio de Chiriguana identificado con NIT 8240021331, así mismo en la consulta no se digito el Nit completo.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 9
Hoy 1 de abril de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR**

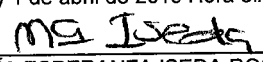
Valledupar, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019) ✓

ACTOR: HILDA MARÍA LEGUIZAMO SANABRIA
ACCIONADO: NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE – INSTITUTO NACIONAL
DE VIAS - INVIAS
ACCIÓN REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 20-001-33-31-005-2012-00046-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar,
en sentencia de fecha 24 de enero de 2019, que **CONFIRMO** la sentencia
apelada de fecha 30 de agosto de 2017, proferida por este Despacho.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 9
Hoy 1 de abril de 2019 Hora 8:A.M.  MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

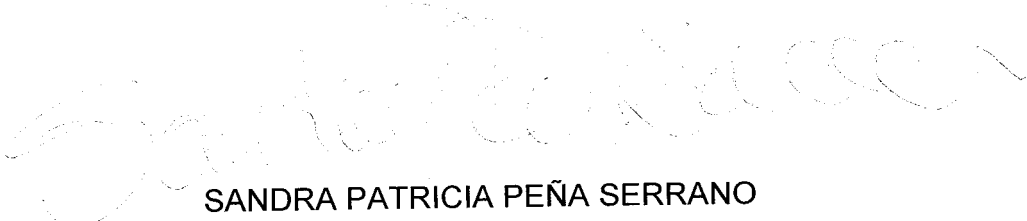
Valledupar, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

ACTOR: FONDO DRI
ACCIONADO: MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE
ACCIÓN EJECUTIVO
RADICADO: 20-001-23-31-000-2003-00905-00

Visto el informe secretarial que antecede, en el que informa del memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, se DISPONE:

Una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se pudo verificar que no existen títulos constituidos a favor del proceso de la referencia.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 9
Hoy 1 de abril de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

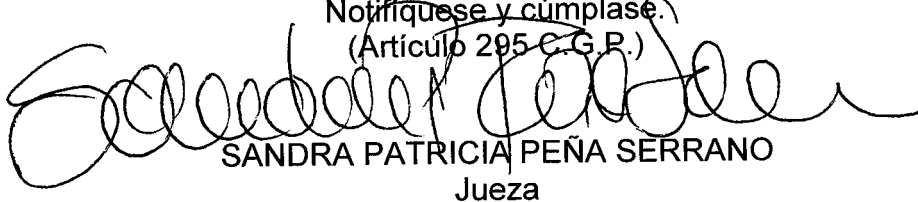
ACTOR: CARLOS QUINTO ANGARITA
ACCIONADO: LOTERÍA LA VALLENATA
ACCIÓN EJECUTIVO
RADICADO: 20001-23-31-002-2002-02027-00

Vista la nota secretarial que antecede y teniendo en cuenta la respuesta del Tribunal Administrativo del Cesar, en el que informa que los depósitos judiciales 424030000034355 por la suma de \$18.694; 424030000034507 por la suma de \$783.143 y 424030000035378 por la suma de \$1.142.894, se encuentran en la cuenta de depósitos judiciales llamada DEP JUD PARA PRESCRIPCIÓN ESPE. para prescripción especial con nuevo número de título, se ordena oficiar a la Dirección Ejecutiva Seccional de Valledupar, para poner en conocimiento lo informado por el Tribunal Administrativo del Cesar.

Así mismo, que de encontrar en sus cuentas los títulos enunciados, deberán realizar la conversión de los mismos en la cuenta de este Despacho cuyo código corresponde al N° 200013340007, con número de cuenta de depósitos judiciales N° 200012045007, en razón a que el proceso del asunto continúa en trámite y no se ha cancelado la obligación.

Con el oficio envíese copia de los folios 150-153 del proceso de la referencia.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 09
Hoy 1 de abril de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019) ✓

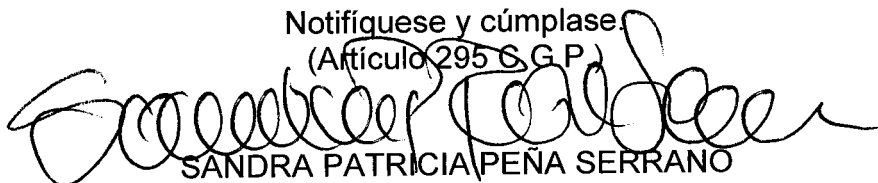
ACTOR: SILVERIO PALLARES GUTIÉRREZ
ACCIONADO: MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO
ACCIÓN EJECUTIVO
RADICADO: 20001-23-31-003-2004-02100-00

Vista la nota secretarial que antecede y teniendo en cuenta la respuesta del Tribunal Administrativo del Cesar, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia S.A., para que certifique con destino al proceso de la referencia, cuando fueron pagados los títulos N° 424030000088860, 424030000084561, 424030000102193, 424030000102194, y a quien.

Con el oficio envíese copia de los folios 88, 89 y 90 del proceso de la referencia.

Así mismo, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha allegado respuesta alguna al oficio enviado al Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar se DISPONE, reiterar el oficio N° 243 visible a folio 271, advirtiéndole acerca del contenido del numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 009
Hoy 1 de abril de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

ACTOR: FONDO DRI
ACCIONADO: MUNICIPIO DE GONZALEZ
ACCIÓN EJECUTIVO
RADICADO: 20-001-23-15-000-2003-02297-00

Vista la nota secretarial que antecede y teniendo en cuenta la liquidación allegada, se ordena devolver el expediente de la referencia al Profesional Universitario Grado 12 de la Secretaría General del Tribunal Administrativo del Cesar, pues con relación a la liquidación presentada (ver folio 510) se observa que en la anterior liquidación la cual fue aprobada por Despacho en auto de fecha 28 de marzo de 2016 (folio 468 – 469) los valores no coinciden como se evidencia continuación.

Actualización anterior:

CAPITAL	AÑO	PERIODO	IPC	INDEXACION	Vr. INDEX.	INTERES	V/r INTERESES
\$ 43.112.976,00	2014	270 días	1,450%	\$ 625.138,15	\$ 43.738.114,15	9,00%	\$ 3.936.430,27
\$ 43.738.114,15	2015	360 días	3,70%	\$ 1.618.310,22	\$ 45.356.424,38	12,00%	\$ 5.442.770,93
\$ 45.356.424,38	2016	90 días	1,70%	\$ 771.059,21	\$ 46.127.483,59	3,00%	\$ 1.383.824,51
TOTAL INTERESES							\$ 10.763.025,71
CAPITAL							\$ 46.127.483,59
CAPITAL MAS INTERESES							\$ 56.890.509,30

Actualización vigente:

LIQUIDACION FONDO DRI: RAD: 2003 - 02297-00

DEMANDANTE FONDO DRI
DEMANDADO MUNICIPIO DE GONZALEZ - CESAR
CAPITAL \$ 43.112.976,00

CAPITAL	AÑO	PERIODO	IPC	INDEXACION	Vr. INDEX.	INTERES	V/r INTERESES
\$ 43.112.976,00	2014	270	1,94%	\$ 836.391,73	\$ 43.949.367,73	9,00%	\$ 3.955.443,10
\$ 43.949.367,73	2015	360	3,70%	\$ 1.626.126,61	\$ 45.575.494,34	12,00%	\$ 5.469.059,32
\$ 45.575.494,34	2016	360	6,77%	\$ 3.085.460,97	\$ 48.660.955,31	12,00%	\$ 5.839.314,64
\$ 48.660.955,31	2017	360	5,75%	\$ 2.798.004,93	\$ 51.458.960,24	12,00%	\$ 6.175.075,23
\$ 51.458.960,24	2018	360	4,09%	\$ 2.104.671,47	\$ 53.563.631,71	12,00%	\$ 6.427.635,81
\$ 53.563.631,71	2019	60	3,18%	\$ 1.703.323,49	\$ 55.266.955,20	2,00%	\$ 1.105.339,10
TOTAL INTERESES							\$ 28.971.867,19
CAPITAL							\$ 55.266.955,20
CAPITAL MAS INTERESES							\$ 84.238.822,39

LAS AGENCIAS EN DERECHO CORRESPONDEN AL 10% DEL VALOR TOTAL

En el mismo se evidencia una diferencia en el IPC aplicado en el año 2014, en ambas actualizaciones, por lo que se remitirá para que se haga una revisión.

Termino para responder: 2 días

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 9
Hoy 1 de abril de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN: EJECUTIVA

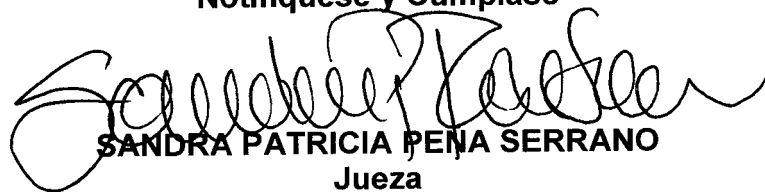
**ACTOR: DEPARTAMENTO ADMINSTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL
– antes ACCIÓN SOCIAL**

DEMANDADO: CABILDO GOBERNADOR SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA

RADICADO: 20-001-23-31-005-2006-00022-00

Vista la nota secretarial que antecede , el memorial a folios 72 - 91 del cuaderno principal y el contrato de cesión aportado por la señora LILIANA ROCIO GONZALEZ CUELLAR, actuando como representante legal de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, este Despacho previo a resolver acerca de la aceptación del mismo, dispone que el cesionario dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, cumpla con las disposiciones contenidas en los artículo 1960 y siguientes del Código Civil, esto es, realice la notificación de la cesión al **CABILDO GOBERNADOR SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA**, remitiendo con destino a este proceso copia de los documentos que den cuenta del cumplimiento.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 9 Hoy 1 de abril de 2019 Hora 8:A.M.  MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN:	EJECUTIVA
ACTOR:	PEDRO ANTONIO MONTERO GONZÁLEZ
DEMANDADO:	NACIÓN – POLICÍA NACIONAL
RADICADO:	20001-33-31-006-2011-00318-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la entidad accionada, contra el auto de fecha 22 de enero de 2019, previo los siguientes:

I. ANTECEDENTES.

Mediante auto de fecha 25 de octubre de 2018 (folios 209-210), ordenó al Banco de Occidente se sirviera aplicar la medida de embargo decretada, en los mismos términos de los autos de fecha 18 de febrero de 2014¹ y 5 de abril de 2017² y del auto de fecha 26 de septiembre de 2018³ y se aceptó el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por el apoderado del tercero interviniente ad – excludemdm, contra el auto de fecha 13 de agosto de 2018⁴ - que negó una solicitud de medida cautelar-.

El apoderado judicial de la Nación – Policía Nacional, mediante memorial de fecha 22 de noviembre de 2018, interpuso recurso de apelación contra el auto de a que se hizo referencia (folios 2142-18)

1.1. El auto apelado

Mediante auto de fecha 22 de enero de 2019 se resolvió:

“Por haber sido interpuesto dentro del término, se CONCEDE en el efecto devolutivo conforme el artículo 323 del C.G.P., el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la Nación – Policía Nacional, contra el auto de fecha 25 de octubre de 2018⁵, mediante el cual se ordenó aplicar una medida de embargo.

Por lo anterior se ordena al apelante que dentro del término de cinco (5) días suministre las expensas necesarias para reproducir las siguientes piezas procesales: (...)”

El apelante no suministró las expensas necesarias para darle trámite al recurso.

1.2. El recurso de apelación.

Contra el auto anterior, el apoderado del tercero interviniente ad – excludemdm, interpuso recurso de apelación, a través de memorial de fecha 28 de enero de 2019 (folios 230-231); argumentando que no se corrió traslado de la sustentación del recurso de apelación formulado por el apoderado judicial de la Nación – Policía Nacional y que además dicho recurso fue interpuesto en forma extemporánea de conformidad con lo dispuesto en los artículos 352 del C.P.C. 322 y 177 del C.G.P..

¹ Folio 5 cuaderno del tercero interviniente

² Folios 111-112 cuaderno del tercero interviniente

³ Folios 68-70 cuaderno del demandante principal

⁴ Folios 186-187 cuaderno de medidas cautelares del tercero interviniente

⁵ Folios 209-210 del cuaderno de medidas cautelares del tercero interviniente

II. CONSIDERACIONES:

El artículo 322 del C.G.P., dispone:

ARTÍCULO 322. OPORTUNIDAD Y REQUISITOS. El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:

1. El recurso de apelación contra cualquier providencia que se emita en el curso de una audiencia o diligencia, deberá interponerse en forma verbal inmediatamente después de pronunciada. El juez resolverá sobre la procedencia de todas las apelaciones al finalizar la audiencia inicial o la de instrucción y juzgamiento, según corresponda, así no hayan sido sustentados los recursos.

La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado.
(resaltado es nuestro)

Pues bien, al auto apelado, fue notificado por anotación en el Estado No. 53 de fecha 26 de octubre de 2018 (folio 210 reverso), por lo que de acuerdo a la norma transcrita en el párrafo que antecede, la parte contaba con 3 días para interponer el recurso de apelación contra dicho auto, esto es los días 27, 29 y 30 de octubre de 2018, por lo que para el día 28 de enero de 2019, fecha en que lo interpuso dicho recurso este término se encontraba rebasado.

En virtud de todo lo anterior se repondrá el auto recurrido, para en su lugar rechazar por extemporáneo el plurimencionado recurso de apelación.

En mérito de lo antes expuesto, este Despacho:

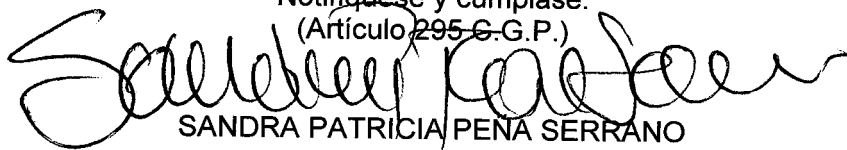
RESUELVE:

PRIMERO: Reponer el auto de fecha 22 de enero de 2019, mediante el cual se concedió el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la Nación – Policía Nacional, contra el auto de fecha 25 de octubre de 2018 y en su lugar se Dispone:

“Primero: Rechazar por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la Nación – Policía Nacional, contra el auto de fecha 25 de octubre de 2018⁶, mediante el cual se ordenó aplicar una medida de embargo.

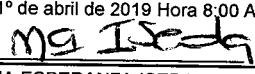
SEGUNDO: Ejecutoriado este auto *continúese con el trámite del proceso.*”

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)



SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 9
Hoy 1º de abril de 2019 Hora 8:00 A.M.
 MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO

⁶ Folios 209-210 del cuaderno de medidas cautelares del tercero interviniente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN:	EJECUTIVA
ACTOR:	PEDRO ANTONIO MONTERO GONZÁLEZ
DEMANDADO:	NACIÓN – POLICÍA NACIONAL
RADICADO:	20001-33-31-006-2011-00318-00

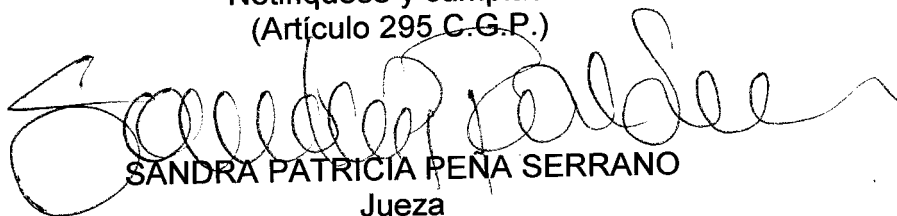
Por haber sido interpuesto dentro del término, se CONCEDE en el efecto devolutivo conforme el artículo 323 del C.G.P., el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial del tercero interviniente ad – excludendum, contra el auto de fecha 22 de enero de 2019, mediante el cual se ordenó levantar una medida cautelar de embargo en el asunto de la referencia.

Por lo anterior se ordena al apelante que dentro del término de cinco (5) días suministre las expensas necesarias para reproducir las siguientes piezas procesales:

1. Auto de fecha 22 de enero de 2019 que ordenó Levantar la medida de embargo que dentro del proceso del asunto, aplicó el Banco de Occidente en la cuenta No. 90005646-6 de propiedad de La Policía Nacional según comunicación GBVR18-03833 de 14 de noviembre de 2018 (folios 226-228 cuaderno de medidas cautelares del tercero interviniente).
2. Memorial de fecha 28 de enero de 2019 (folios 232-237 cuaderno de medidas cautelares del tercero interviniente).
3. Auto de fecha 25 de octubre de 2018 (folio 209-210 cuaderno de medidas cautelares del tercero interviniente).
4. Autos de fecha 18 de febrero de 2014 (folio 5 cuaderno del tercero interviniente).
5. Auto del 5 de abril de 2017 (folios 111-112 cuaderno del tercero interviniente).
6. Auto del 26 de septiembre de 2018 (folios 68-70 cuaderno del demandante principal).
7. Comunicación de fecha 11 de enero de 2019 de la Policía nacional (folios 220-224 cuaderno de medidas cautelares del tercero interviniente).
8. Comunicación GBVR18-03833 de 14 de noviembre de 2018 del Banco de Occidente (folio 213).

Por Secretaría, remítase el expediente a la Oficina Judicial de esta ciudad para que efectúe el reparto entre los Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar que conocen del sistema procesal escritural.”

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las
partes por anotación en el ESTADO No. 9

Hoy, 1º de abril de 2019 Hora 8:00 A.M.



MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO
Secretaria

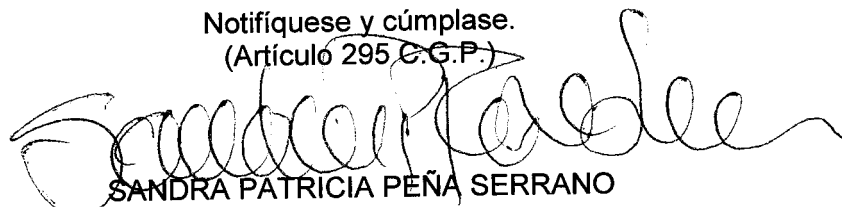
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

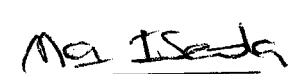
Valledupar, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN:	EJECUTIVA
ACTOR:	PEDRO ANTONIO MONTERO GONZÁLEZ
DEMANDADO:	NACIÓN – POLICÍA NACIONAL
RADICADO:	20001-33-31-006-2011-00318-00

En atención a la comunicación GBVR19-00162 del Banco de Occidente, recibida en este Despacho el día 29 de enero de 2019 (folio 238) en la que informa que de acuerdo al requerimiento efectuado mediante oficio No. 62 de fecha 24 de enero de 2019, procedió a desembargar la cuenta No. 900056466 de la entidad ejecutada y además solicita se informe como debe proceder con la cuenta corriente No. 900866526 la cual también se encuentra embargada en el presente proceso.; el Despacho ordena que por Secretaría se informe al Banco de Occidente que respecto de esa cuenta no se ordenó aplicar la medida de embargo.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <u>9</u>
Hoy 1º de abril de 2019 Hora 8:00 A.M.

MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

ACTOR: BETTY LARRAZABAL GUTÍERREZ
ACCIONADO: E.S.E HOSPITAL INMACULADA CONCEPCIÓN
ACCIÓN: EJECUTIVO CONTRACTUAL
RADICADO: 20-001-33-31-004-2010-00279-00

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta el memorial suscrito por la doctora ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL apoderada de la parte demandante, en el que solicita información del estado actual del proceso, se ordena estarse a lo resuelto en auto de fecha 9 de noviembre de 2018, visible a folio 148.

Con respecto a la solicitud de la información sobre el programa de saneamiento fiscal y financiero en el que se encuentra la entidad demandada, el Despacho no es la entidad encargada de brindarle esa información, por lo que la encargada es el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la consulta la puede realizar a la través del enlace web <http://www.minhacienda.gov.co>

De igual forma, se dispone informarle que el expediente se encuentra en la Secretaria a su disposición para que haga las verificaciones pertinentes.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 7
Hoy 1 de abril de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

ACTOR: WILMAN ENRIQUE ACUÑA MEJÍA Y OTROS
ACCIONADO: MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ
ACCIÓN: EJECUTIVO
RADICADO: 20001-33-31-002-2011-00193-00

Procede el despacho a dejar si efectos los autos de fecha 24 de mayo de 2013 (visible a folio 80, del cuaderno principal 1) y auto del 8 agosto de 2017, solo en lo que tiene que ver con la aprobación de la reliquidación del crédito. (Visible a folio 113-115 del cuaderno de medidas cautelares.

ANTECEDENTES

I. cuaderno principal 1

La parte ejecutante presentó demanda que correspondió al Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, que mediante auto de fecha 19 de marzo de 2013¹, libró mandamiento de pago en contra del Municipio de Chiricguaná y a favor de William Michel Salja Ditta, Celin Zaluma Dhagil Rocha, Walmy Cuello Pontón, Juan Carlos García Mejía, Yobanis José Paba Pérez, José Luis Rocha Flórez, Carlos Torregrosa Romero, Wilman Enrique Acuña Mejía, Gustavo Alberito Paba Aroca, Elvia Terelis Angulo Rojas, Luis Rafael Carranza Nieto, Crisanto Díaz Rivero, Andrés Federico Queruz Hernández, Parménides Salazar De Armas, José Ignacio Bautista Carballo, Melida Caamaño Yusty, Darwin Caamaño, Jaider Luis Castrillo Martínez, Hernando Enciso Arévalo, Nilson Hernández Barahona, Roberto Carlos Peinado Castrillo, José Alberto Pérez Díaz, Johnny Hernández Manjarres Y Juan Hincapié Sánchez, por la suma de trescientos sesenta y ocho millones seiscientos tres mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos (\$368.603.458) y la suma de ciento setenta y siete millones seiscientos treinta mil cuatro pesos (177.630.004) según lo ordenado en la sentencia del 25 de agosto de 2011, proferida por ese mismo juzgado.

Posteriormente el Juzgado referenciado en audiencia de fecha 24 del mes de mayo de 2013, dictó sentencia² en la que se declaró probada la excepción de pago parcial, ordenando seguir adelante con la ejecución por la suma de trescientos ochenta y seis millones doscientos treinta y tres mil cuatrocientos sesenta y dos pesos (\$386.233.462), sumando el capital más los intereses.

Luego por auto de fecha 24 de mayo de 2013 (ver folio 80) procedió el juzgado a realizar la liquidación del crédito quedando por la suma de cuatrocientos sesenta y dos millones setecientos catorce mil seiscientos quince pesos con noventa y un centavos (\$472.714.645.91) y por auto de fecha 24 de mayo de 2013 (ver folio 81) se condenó en costas por la suma de treinta y siete millones ochocientos diecisiete mil ciento sesenta y nueve pesos con veinte centavos (\$37.817.169.27).

¹ Folio 38

² Folio 76-79

Seguidamente por auto de 4 de junio de 2013, se ordenó la entrega de los títulos 424030000276319 por la suma, veinticinco millones novecientos ochenta y un mil setecientos ochenta y dos pesos (\$25.981.782) y N° 424030000363570 por la suma de (\$88.598.745) (ver folio 85-86)

Posteriormente, por auto de fecha 14 de junio de 2013 y en virtud del acuerdo N° CSACA 13-028, del Consejo Superior de la Judicatura, se remitió el proceso a Oficina Judicial para que fuera repartido entre los Juzgados Administrativos, correspondiéndole por reparto al Juzgado Tercero Administrativo de Valledupar, avocando conocimiento el por auto de 2 de julio de 2013. (93)

Después el apoderado de la parte ejecutante presentó liquidación del crédito por un total de quinientos sesenta y tres millones veinticinco mil trescientos cincuenta pesos (\$573.025.350), sin embargo mediante auto de fecha 13 de febrero de 2014(ver folio 111), se modificó la liquidación del crédito en la suma de cuatrocientos setenta y tres millones cuarenta y dos mil doscientos ochenta y cuatro pesos (\$473.042.284)

El juzgado Tercero Administrativo de Descongestión de Valledupar convocó audiencia de conciliación a las partes en auto del 26 de mayo de 2013³, el día 24 de julio de 2014⁴ se llevó a cabo dicha audiencia, teniéndose como fallida.

Seguidamente por auto de fecha 26 de septiembre de 2014, se ordenó la entrega de los siguientes títulos N° 424030000416866 por valor de (\$257.507.321.05) y otro por la suma de (\$215.534.692) (ver folio 129) y como consta su entrega a folios 142 a 143)

El apoderado de la parte ejecutante, presentó reliquidación del crédito como es visto a folio 130 a 135 del expediente, sin embargo mediante auto de fecha 7 de noviembre de 2014(ver folio 144) el Despacho le modificó el crédito, siguiendo el proceso por la suma de ochenta y tres millones trescientos cincuenta y tres mil ochocientos veintitrés pesos (\$83.353.823).

A continuación, por auto de 5 de diciembre de 2014(ver folio 148) ordenó la entrega del título N° 424030000420540 por la suma de (\$37.489.771.34) consta su entrega a folio 149 del expediente.

Por auto de fecha 21 de julio de 2015, (ver folio 158) se ordenó la entrega de los título N° 424030000444127 por la suma de \$19.217.574.12 y N° 42430000437040 por valor de \$4.945.000, y consta su entrega a folio 161-162.

Se presentó nuevamente liquidación del crédito por la parte ejecutante (ver folio 166-171, 172-177) pero mediante auto de fecha 12 de mayo de 2016 se modificó quedando en la suma de (\$31.223.641.64) (ver folio 185-186)

Nuevamente, el ejecutante presentó la reliquidación del crédito (ver folio 189-193) y mediante auto de 19 de abril de 2017, se ordenó enviar el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar para que el Profesional Universitario Grado 12 verificara la liquidación, (ver folio 198)

A través de auto de fecha 8 de agosto de 2017, este despacho procedió a modificar la liquidación del crédito dejando sin efectos los autos de fecha 13 de febrero de

³ Folio 116

⁴ Folio 126-127

2014, por medio del cual se aprobó la liquidación del crédito (folio 106), el auto de 7 de noviembre de 2014, que aprobó parcialmente la liquidación (folio 183), el ordinal tercero del auto de fecha 21 de julio de 2015, por medio del cual se aprobó la liquidación adicional del crédito (folio 220) auto de fecha 12 de mayo de 2016 (ver folio 175) y dejando la liquidación en la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON 69/100 (\$281.415.761.69)

Así mismo, a folio 200 del expediente el apoderado de la parte ejecutante solicitó medidas cautelares, luego presentó nuevamente actualización del crédito (ver folio 203-206) por lo que en auto de fecha 24 de octubre de 2018(ver folio 209) se ordenó remitir nuevamente al profesional universitario grado 12 del Tribunal Administrativo del Cesar el expediente, sin embargo toda vez que la liquidación tenía inconsistencias por auto de 31 de enero de 2019, se ordenó remitir nuevamente el expediente (ver folio 214), lo mismo se ordenó en auto de fecha 27 de febrero de 2019 (219)

CONSIDERACIONES

DE LA LIQUIDACIÓN ELABORADA POR EL PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12 DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

En cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho, el empleado encargado informó que la liquidación que corresponde, es la siguiente, toda vez que se verificó que las aprobadas en el proceso del asunto no aplicaron los intereses que correspondían.

El expediente se remitió al Profesional grado 12 de la Secretaría General del Tribunal Administrativo del Cesar, quien elaboró la siguiente:

LIQUIDACION RAD N° 2011-00193-00						
DEMANDANTE		WILLIAM ENRIQUE ACUÑA MEJIA Y OTROS				
DEMANDADO		MUNICIPIO DE CHIRIGUANA - CESAR				
DESDE		03/09/2011				
HASTA		30/06/2018				
CAPITAL		\$368,603,458				
		PERIODO				
	CAPITAL	DESDE	HASTA	DÍAS	% AÑO	VALOR
VIENEN						\$ 17.630.004,00
	\$ 368.603.458,00	06/09/2012	30/09/2012	24	31,29%	\$ 7.689.068,13
	\$ 368.603.458,00	01/10/2012	31/12/2012	90	31,34%	\$ 28.880.080,93
	\$ 368.603.458,00	01/01/2013	31/03/2013	90	31,13%	\$ 28.686.564,12
	\$ 368.603.458,00	01/04/2013	05/06/2013	65	31,25%	\$ 20.797.938,17
INTERESES						\$ 103.683.655,36
ABONO INTERESES						\$ 114.680.527,00
SALDO						\$ 10.996.871,64
ABONO CAPITAL						\$ 10.996.871,64
CAPITAL						\$ 357.606.586,36
	\$ 357.606.586,36	06/06/2013	30/06/2013	25	31,25%	\$ 7.760.559,60
	\$ 357.606.586,36	01/07/2013	30/09/2013	90	31,51%	\$ 28.170.458,84
	\$ 357.606.586,36	01/10/2013	31/12/2013	90	29,78%	\$ 26.623.810,35
	\$ 357.606.586,36	01/01/2014	31/03/2014	90	29,48%	\$ 26.355.605,41
	\$ 357.606.586,36	01/04/2014	30/06/2014	90	29,45%	\$ 26.328.784,92
	\$ 357.606.586,36	01/07/2014	30/09/2014	90	29,00%	\$ 25.926.477,51
	\$ 357.606.586,36	01/10/2014	29/10/2014	29	28,76%	\$ 8.284.949,92
INTERESES						\$ 149.450.646,57
ABONO INTERESES						\$ 257.507.321,05

SALDO						\$ 108.056.674,48
ABONO CAPITAL						\$ 108.056.674,48
CAPITAL	\$ 249.549.911,88	30/10/2014	31/12/2014	51	28,76%	\$ 249.549.911,88
INTERESES						\$ 10.167.495,24
ABONO INTERESES						\$ 215.534.692,00
SALDO						\$ 205.367.196,76
ABONO CAPITAL						\$ 205.367.196,76
SALDO CAPITAL	\$ 44.182.715,12	01/01/2015	31/03/2015	90	28,82%	\$ 44.182.715,12
	\$ 44.182.715,12	01/04/2015	30/06/2015	90	29,06%	\$ 3.209.874,25
	\$ 44.182.715,12	01/07/2015	25/08/2015	55	28,89%	\$ 1.950.114,59
INTERESES						\$ 8.343.353,47
ABONO INTERESES						\$ 61.652.345,46
SALDO						\$ 53.308.991,99
						-\$
ABONO CAPITAL						9.126.276,87

*SALDO NEGATIVO AL 25 DE AGOSTO DE 2018

-\$
9.126.276,87

# TITULO	FECHA	VALOR ABONO
424030000276319	05/06/2013	25.981.782,00
424030000363570	05/06/2013	88.698.745,00
424030000416866	29/10/2014	257.507.321,05
424030000420539	06/11/2014	215.534.692,00
424030000444127	25/08/2015	19.217.574,12
424030000420540	20/02/2015	37.489.771,34
424030000437040	25/08/2015	4.945.000,00
		649.374.885,51

Señala además, que para el 25 de agosto de 2015, con la entrega de los títulos 424030000444127 por la suma de (\$19.217.574,12); 424030000420540 de 20 de febrero de 2015, por la suma de (\$37.489.771,34) y 424030000437040 por la suma de (\$4.945.000), ya había un saldo negativo de (\$9.126.276,87).

En consecuencia, el crédito se encontraba cancelado en su totalidad para el 25 de agosto de 2015.

Ahora bien, teniendo en cuenta que las costas se fijaron en la suma de \$37.817.169,27 en auto del 24 de mayo de 2014, se descontara a esa suma los (\$9.126.276,87), del saldo negativo, quedando una suma de veintiocho millones seiscientos noventa mil ochocientos noventa y dos pesos con 4/100 (\$28.690.892,4) por concepto de costas.

Y de conformidad con la Sección Tercera del Honorable Consejo de Estado en providencia de 5 de octubre del 2000, Expediente N° 16.868, acogiendo la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, dijo que el auto ilegal no vincula al juez. La actuación irregular del juez, en un proceso, no puede atarlo en el mismo para que siga cometiendo errores, porque lo interlocutorio no puede prevalecer sobre lo definitivo; el error inicial, en un proceso, no puede ser fuente de errores.

Así mismo en Honorable Consejo de Estado manifestó lo siguiente:

"No obstante, se pone de presente que, si bien es cierto que el actor, aparentemente, no interpuso el recurso en tiempo, por cuanto se sujetó al Sistema de Información, también lo es que las providencias ilegales no tienen ejecutoria por ser decisiones que pugnan con el ordenamiento jurídico, y no atan al juez ni a las partes.

En ese orden de ideas, se reitera lo dicho por esta Corporación⁵ que ha sido del criterio de que los autos ejecutoriados, que se enmarcan en la evidente o palmaria ilegalidad, no se constituyen en ley del proceso ni hacen tránsito a cosa juzgada.

En el sub lite, el auto que rechazó la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, con el argumento de exigir, de manera errada y contrario a la ley, la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad para un asunto aduanero (que se considera de carácter tributario y, por consiguiente, no conciliable), es un auto ilegal que, no ata al juez ni a las partes ni tiene ejecutoria.

Al no tener ejecutoria, no se puede sostener que el recurso de apelación interpuesto por el actor se hizo de manera extemporánea, y debió haberse tramitado y estudiado, porque, como se ha advertido en diversos pronunciamientos de la Corporación, el error judicial no puede atar al juez para continuar cometiéndolos.

Varias han sido las manifestaciones de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado en el sentido de que, "el auto ilegal no vincula procesalmente al juez en cuanto es inexistente"; y en consecuencia, "la actuación irregular del juez, en un proceso, no puede atarlo en el mismo para que siga cometiendo errores"^{6,7}

Conforme con lo anteriormente dicho en párrafos precedentes, el Despacho al hacer un estudio de todo el proceso, encuentra que existe error desde la primera liquidación aprobada, es decir la del 24 de mayo de 2013, hasta la última aprobada por el Despacho en auto 8 de agosto de 2017, que dejó sin efectos los autos de 13 de febrero de 2014 (folio 111-112) auto de 7 de noviembre de 2014 (folio 144) auto de 21 de julio de 2015 (folio 158) y auto de 12 mayo de 2016 (folio 185-187), porque no se aplicaron los intereses correspondientes en debida forma.

Se tiene que la primera liquidación hecha por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, tampoco se encuentra ajustado a derecho, pues se liquidaron los intereses tomando como capital la sumatoria total del capital más los intereses que hasta la fecha se habían causado, así mismo la liquidación que fue aprobada en el auto de fecha 8 de agosto de 2017, (173-175) tampoco estaba ajustada, toda vez que el liquidador no realizó el descuento de la totalidad de los títulos entregados a lo largo del proceso.

Así las cosas y teniendo en cuenta lo dicho se procederá a dejar sin efectos los siguientes autos, toda vez que si la primera liquidación que fue aprobada no cumple con lo señalado en la ley, ese error insidió en los valores de las liquidaciones posteriores: auto de 24 de mayo de 2013 (ver folio 80) y auto de 8 agosto de 2017, pero solo en lo que tiene que ver con en la aprobación de la liquidación del crédito. (ver folio 113-114 cuaderno de medidas cautelares)

En mérito de lo expuesto se,

⁵ Consejo de Estado. Sección Tercera. Ponente: Dra. María Elena Giraldo Gómez. RADICACION: 17583. FECHA: 2000/07/13.

⁶ Auto, Sección Tercera, Consejo de Estado, Ponente: Dr. Ricardo Hoyos Duque. FECHA: 04/06/24. Radicación:08001-23-31-000-2000-2482-01.

⁷ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Primera. Consejero Ponente Dr. Marco Antonio Velilla Moreno. Bogotá, D.C. treinta (30) de agosto de dos mil doce (2012). Radicación No.11001-03-15-000-2012-00117-01(AC).

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto los siguientes autos: auto de 24 de mayo de 2013, proferido por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, (ver folio 80) que aprobó la primera liquidación del crédito y el auto de 8 agosto de 2017, pero solo en lo que tiene que ver con en la aprobación de la liquidación del crédito. (Ver folio 113-114 cuaderno de medidas cautelares), conforme se indicó en las consideraciones.

SEGUNDO: Seguir el proceso por la suma de veintiocho millones seiscientos noventa mil ochocientos noventa y dos pesos con 4/100 (\$28.690.892.4), por concepto de costas, según lo expuesto.

TERCERO: Cumplido lo anterior y ejecutoriado este auto, permanezca en Secretaría el expediente.

(Artículo 295 C.G.P.)

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 9
Hoy 1° de abril de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

ACTOR: WILMAN ENRIQUE ACUÑA MEJÍA Y OTROS
ACCIONADO: MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ
ACCIÓN: EJECUTIVO
RADICADO: 20001-33-31-002-2011-00193-00

Visto el informe secretarial que antecede y el memorial suscrito por el apoderado de la parte ejecutante, visible a folios 191-192 del cuaderno de medidas cautelares, se DISPONE:

Teniendo en cuenta que en el presente asunto existe sentencia de seguir adelante con la ejecución, la cual está debidamente ejecutoriada, se DECRETA el embargo del siguiente remanente:

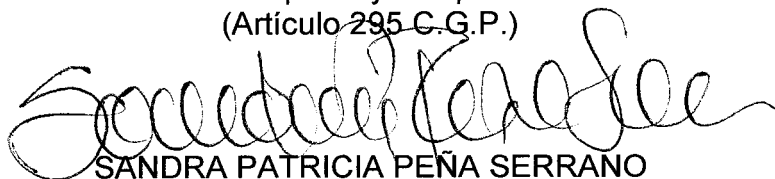
1. Del remanente que exista o llegare a existir en el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, seguido por Sandra Yaneth Herrera Díaz, contra del Municipio de Chiriguaná, radicado con el No. 20-178-40-89-001-2015-00057-00 que cursa en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná.

La medida se limitará hasta la suma de VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON 04/100 (\$28.690.892.04), valor que cubre la totalidad de la costas.

Por Secretaría Oficiese.

Notifíquese y cúmplase.

(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 09
Hoy 1 de abril de 2019 Hora 8:A.M.  MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintinueve (29) de dos mil diecinueve (2019)

ACTOR: JORGE HUMBERTO ESCAMILLA NIÑO
ACCIONADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL.
ACCIÓN REPARACIÓN DIRECTA – INCIDENTE DE REGULACIÓN DE CONDENA
RADICADO: 20001-33-31-005-2011-00133- 00

Procede el Despacho a resolver acerca del recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte ejecutante, en contra del auto de fecha 31 de enero de 2019, de acuerdo con las siguientes:

CONSIDERACIONES:

En el presente asunto, mediante auto de fecha 12 de julio de 2018, (ver folio 63) se ordenó solicitar a la Junta de Calificación de Invalidez del Magdalena, para que rindiera un informe acerca de la pérdida de capacidad laboral del señor Jorge Humberto Escamilla Niño, imponiendo la carga de la prueba a la apoderada de la parte demandante.

Seguidamente en memorial suscrito por la doctora Sonia Matilde Barriod Plata, solicitó que se oficiara a la Junta Regional de Invalidez de Santander, para que estos realizaran la valoración de pérdida de capacidad del señor Jorge Humberto Escamilla Niño, toda vez que este es su lugar de domicilio.

Luego, por auto de fecha 31 de enero de 2019, teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante no había aportado las expensas necesarias para dar trámite y cumplimiento a lo ordenado mediante auto de 12 de junio 2018, se solicitó a la misma aportar lo solicitado para que se pudiera practicar la prueba.

Contra este auto la apoderada presentó recurso de reposición solicitando que se revocara, solo en lo que atañe al lugar de la práctica de la prueba pues requiere que sea en la ciudad de Bucaramanga, lugar de residencia del señor Jorge Humberto Escamilla Niño.

Ahora bien, encuentra el Despacho que mediante el auto de fecha 31 de enero de 2019, este operador solo se limitó a solicitarle a la doctora Sonia Matilde Barrios Plata, que aportara las expensas necesarias para darle trámite y cumplimiento a lo ordenado en auto de 12 de julio de 2018, refiriéndose con expensas a los medios para reproducir las copias de las historias clínicas y todos los documentos que se deben remitir para la calificación del señor Jorge Humberto Escamilla Niño, por lo que no se repondrá el auto de fecha 31 de enero de 2019.

Sin embargo, teniendo en cuenta la solicitud de la parte demandante, para que la calificación del señor Jorge Humberto Escamilla Niño, la realice la Junta de Calificación de Invalidez de Santander, toda vez que es el lugar de residencia del mismo, se accederá y se dispondrá solicitar a la Junta de Calificación de Invalidez de Santander, rinda el informe sobre la perdida de la capacidad laboral del actor, debiendo tener en cuenta la valoración del señor ESCAMILLA, así como las historias clínicas suscrita en la clínica de especialistas María Auxiliadora, el

informativo administrativo por lesiones N° 06/2009, copia de la demanda y copia de la sentencia del 5 de junio de 2015.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: No reponer el auto de fecha 31 de enero de 2019, por las razones expuestas.

SEGUNDO: SOLICITAR a la Junta de Calificación de Invalidez de Santander, que rinda el informe sobre la pérdida de la capacidad laboral del señor Jorge Humberto Escamilla Niño, debiendo tener en cuenta la valoración del señor ESCAMILLA, así como las historias clínicas suscrita en la clínica de especialistas María Auxiliadora, el informativo administrativo por lesiones N° 06/2009, copia de la demanda y copia de la sentencia del 5 de junio de 2015.

TERCERO: Impóngase la carga a la apoderada de la parte demandante de realizar las gestiones pertinentes para que se realice el dictamen de la referencia.

CUARTO: Adviértase a la Junta de Calificación de Invalidez de Santander, que ya se cancelaron los honorarios correspondientes como consta a folio 52 del cuaderno de incidente de regulación. Envíese copia del recibo de pago de honorarios

QUINTO: Ejecutoriado este auto, continúese con el trámite correspondiente.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza



REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 09

Hoy 1 de abril de 2019 Hora 8:A.M.

ME Ise da

MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

Valledupar- Cesar, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Clase de acción: TUTELA
Actor: MARIA PAULINA HINOJOSA DE MARTINEZ
Accionada: AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
Radicación: 20-001-33-33-007-2018-00403-00

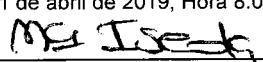
La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma ha sido excluida de revisión, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase



SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa Mixta del Circuito Judicial de Valledupar

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 9 Hoy 1 de abril de 2019, Hora 8:00 A.M.  MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

Valledupar- Cesar, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)✓

Clase de acción: TUTELA
Actor: MARLENE ESTHER GONZALEZ CONTRERAS
Accionada: NUEVA E.PS.
Radicación: 20-001-33-33-007-2018-00371-00

La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma ha sido excluida de revisión, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase



SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa Mixta del Circuito Judicial de Valledupar

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 9
Hoy 1 de abril de 2019, Hora 8:00 A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

Valledupar- Cesar, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Clase de acción: TUTELA
Actor: BERNARDINO GALVIS CARDENAS
Accionada: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION
Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS
Radicación: 20-001-33-33-007-2018-00409-00

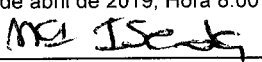
La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma ha sido excluida de revisión, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase



SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa Mixta del Circuito Judicial de Valledupar

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 9
Hoy 1 de abril de 2019, Hora 8:00 A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

Valledupar- Cesar, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Clase de acción: TUTELA
Actor: NINFA ROSA SALAZAR MEZA
Accionada: NUEVA EPS- SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL
Radicación: 20-001-33-33-007-2018-00374-00

La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma ha sido excluida de revisión, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase



SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa Mixta del Circuito Judicial de Valledupar

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 9
Hoy 1 de abril de 2019, Hora 8:00 A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

Valledupar- Cesar, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)✓

Clase de acción: TUTELA
Actor: DENYS MARIA SUAREZ ANAYA
Accionada: NUEVA E.P.S.
Radicación: 20-001-33-33-007-2018-00419-00

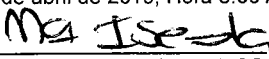
La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma ha sido excluida de revisión, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase



SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa Mixta del Circuito Judicial de Valledupar

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No.9 Hoy 1 de abril de 2019, Hora 8:00 A.M.  MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

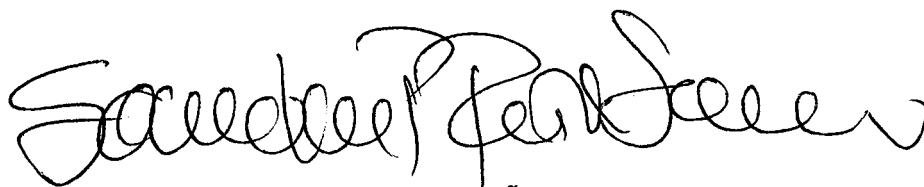
Valledupar, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

ACTOR: HERNANDO PORFIRIO PEÑARANDA
ACCIONADO: EMCODAZZI E.S.P
ACCIÓN EJECUTIVO
RADICADO: 20-001-23-31-000-2001-00688-00

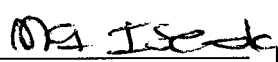
Visto el informe secretarial que antecede, en el que informa del memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, se DISPONE:

Una vez resisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se pudo verificar que no existen títulos constituidos a favor del proceso de la referencia.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)



SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 9
Hoy 1 de abril de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019) ✓

ACTOR:	LAUREANO MENDOZA HINOJOSA
ACCIONADO:	MUNICIPIO DE CHIRIGUANA
MEDIO DE CONTROL :	EJECUTIVO
RADICADO:	20-001-23-31-000-2000-00072-00

Previo a resolver sobre el memorial presentado por el apoderado de la parte ejecutante visibles a folios 229 – 232, se le requiere al Profesional Universitario grado 12 de la Secretaría del Tribunal Administrativo del Cesar, con el fin que verifique el estado actual del saldo adeudado de intereses más capital, teniendo en cuenta la última actualización del crédito aprobada visible a folio 195 – 197, descontando los títulos entregados hasta la fecha los cuales se relacionan a continuación:

NUMERO DEL TITULO	VALOR DEL TITULO
424030000545193	\$81,581.06
424030000545243	\$1,428,100.00
424030000545301	\$384,000.00
424030000545390	\$2,496,000.00
424030000545491	\$3,068,000.00
424030000545614	\$1,704,000.00
424030000545772	\$2,868,100.00
424030000546071	\$1,168,000.00
424030000546179	\$1,056,000.00
424030000546360	\$384,000.00
424030000546453	\$840,000.00
424030000546904	\$864,000.00
424030000547717	\$4,954,563.00
424030000548228	\$1,515,555.00

Termino para responder: 2 días.

Notifíquese y cúmplase.


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar


REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaria
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 9
Hoy 1 de abril de 2019 Hora 8:A.M.
 MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

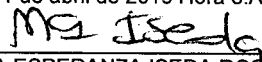
ACTOR: LOTERIA LA VALLENATA
ACCIONADO: ROBER ROMERO RAMIREZ
ACCIÓN: REPETICIÓN
RADICADO: 20-001-33-31-000-2001-01318-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en sentencia de fecha 14 de febrero de 2018, que **REVOCO** la sentencia apelada de fecha 7 de septiembre de 2017, proferida por este Despacho.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 9
Hoy 1 de abril de 2019 Hora 8:A.M.  MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria